

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: CREDICOLVENTAS S.A.S
APDO: Abg. GYNNA MARIA AYALA REY.
DDO: RUBEN DURAN BARAJAS Y OTRA.
RADICADO: 2023-00265-00.

Socorro, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta a través de apoderada judicial por CREDICOLVENTAS S. A. S, con Nit. 901.099.284-9, representado legalmente por REINALDO OGLIASTRI PRADA, identificado con la C. C. No. 5.638.254 de Floridablanca, contra RUBEN DURAN BARAJAS, identificado con la C. C. No. 1.101.692.283 y LUZ ALBA LOPEZ CARREÑO, identificada con la C. C. No. 37.941.205., se ha de inadmitir por las siguientes razones:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., respecto del numeral 4°, 5° del artículo 82 del C.G.P., en cuanto:

- En parte de los hechos de la demandada se habla que los intereses de mora se generaron en agosto 29 de 2022 y en las pretensiones se solicita se reconozcan desde el 30 de agosto de 2021, por lo que la togada tendrá que clarificar tal información.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por CREDICOLVENTAS S. A. S., con Nit. 901.099.284-9,

representado legalmente por REINALDO OLGLIASTRI PRADA, identificado con la C. C. No. 5.638.254 de Floridablanca, contra RUBEN DURAN BARAJAS, identificado con la C. C. No. 1.101.692.283 y LUZ ALBA LOPEZ CARREÑO, identificada con la C. C. No. 37.941.205., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a la Abg. GYNNA MARIA AYALA REY, identificada con la C. C. No. 28.152.726 expedida en Girón y T. P. No. 209.367 del C. S de la J., para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbe895a640581144411970635140f77eb3af5d75fa56ff4b33f5acaab83eab4**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>